REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº52/2024
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024

En Cabrero, a 15 de Enero de 2024 y siendo las 09:15 horas, se da inicio a la Sesión en dependencias de la Sala de las Artes y de la Cultura de Cabrero, con la asistencia de los Concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Rodríguez Rivas, Luis San Martín Sánchez, Carlos Bustamante Arzola y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, Francisco Castillo Noa, Secretario Municipal(S); se encuentra presente la secretaria Técnico del Concejo, Ethielly Montes Monsalves, directora SECPLAN y el director de Administración y Finanzas, Marco Bucarey Zagal; los Asesores Jurídicos, abogados Belén Zarate Toloza y Gastón Caro Monrroy.

Tabla:
1. Analisis de Informe N°E424157 de fecha 05.12.2023 de Contraloría Regional del Biobío.

1. Analisis de Informe N°E424157 de fecha 05.12.2023 de Contraloría Regional del Biobío.
Sr. Pdte. cede la palabra al secretario Municipal(S), Francisco Castillo Noa. **Secretario Municipal(S)** indica que va a dar lectura al único punto de la tabla. **Conc. San Martín** interrumpe… disculpe Sr. Pdte., pero lo había hablado anteriormente, este informe ya fue leído, tienen una hora y se van a llevar media hora leyendo el informe, pide por favor que vayan a las preguntas. **Sr. Pdte.** concejal San Martín, usted sabe cuál es el reglamento interno, le pide por favor que para la próxima pida la palabra y cuando se le dé la palabra se pueda dirigir al Concejo y a la comunidad. **Conc. San Martín** interrumpe… la pido. **Sr. Pdte.** concejal, no siga interrumpiendo el Concejo Municipal. **Conc. San Martín** la estoy pidiendo, vecinos, pero el hombre, el señor de la querencia no me la da… **Sr. Pdte.** concejal San Martín, lo llama al respeto y al orden, por primera vez. **Conc. San Martín** interrumpe…. Me va dar la palabra?. **Sr. Pdte.** pide al concejal, por favor cuando se dirija al Concejo Municipal y a este alcalde, lo haga con respeto, mida sus palabras concejal. **Conc. Martín** interrumpe… me da la palabra. **Sr. Pdte.** concejal, por segunda vez lo voy a llamar al orden porque cuando me dirijo a usted lo hago como concejal San Martín, no me dirijo con apodos ni con sobrenombres, pide por favor que respete al Pdte. y al Concejo Municipal, sobre todo a la comunidad que está mirando el Concejo, tiene la palabra concejal. **Conc. San Martín** indica que habló desde el principio que este informe ya fue leído, así como el informe de su viaje cuestionado a Arica, hay una hora, partieron tarde y ya son las 09:20 horas, solo les pide por respeto a los vecinos, que se limiten a las preguntas, solo eso, para que no lo suspenda. **Secretario Municipal(S)** señala que si hay acuerdo, no tiene ningún problema. **Sr. Pdte.** consulta si hay acuerdo. **Conc. Rodríguez** señala que hay que leer las conclusiones. **Sr. Pdte.** consulta si se lee o sólo se hacen las preguntas. **Conc. Hernández** pide que se lea. **Conc. Rodríguez** también pide que se lea. **Conc. Pellón** solicita que se lea. **Conc. Esparza** responde que quizás sería bueno leer las conclusiones solamente. **Sr. Pdte.** señala que se da lectura entonces. **Secretario Municipal(S)** indica que dará lectura al informe N°E424157 de Contraloría Regional del Biobío.

LA MUNICIPALIDAD DE CABRERO DEBERÁ AJUSTAR SU PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO REGULA, SIN PERJUICIO DE OBTENER EL REINTEGRO DE LA SUMA QUE SE INDICA E INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA INVESTIGAR EVENTUALES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS HECHOS QUE SE EXPONEN.
ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN. *En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la Ley N°10.336 sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Cabrero, con ocasión de una denuncia relacionada con el eventual uso de los recursos públicos para posicionar con fines electorales la imagen de don Pablo Gierke Quevedo, hermano del alcalde de esa comuna.*
ANÁLISIS. *Como cuestión previa, cabe señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado SIAPER, consta que don Mario Gierke Quevedo asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad de Cabrero, a partir del 6 de diciembre de 2012, resultando reelecto consecutivamente en los siguientes dos periodos electorales, siendo su último mandato a partir del 28 de junio de 2021, hasta el 6 de diciembre de 2024.*
Luego es útil puntualizar que de la información disponible en la plataforma del Servicio de Registro Civil e Identificación consta que los señores Mario Gierke Quevedo y Pablo Gierke Quevedo son hermanos, por lo que se encuentran vinculados por parentesco de consanguinidad, en segundo grado.
Además se verificó que don Pablo Gierke Quevedo es presidente de la Corporación Deportiva Comunal de Cabrero, RUT 65.151.523-8 y de la organización comunitaria denominada Desarrollo Comunal 2030, sin RUT, estableciéndose que solo la primera de ellas ha sido favorecida con subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Cabrero.
Ahora bien, solicitados los antecedentes y efectuadas las indagaciones correspondientes se evidenciaron las siguientes situaciones:
1. *Entrega de subvención municipal a la Corporación Deportiva Comunal Cabrero. La Municipalidad de Cabrero, a través del*

Al respecto, cabe indicar que los municipios, en virtud de lo previsto en los artículos 5°, letra g) y 65 letra g) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, requiriendo el alcalde para tal efecto el acuerdo del Concejo.

Además, acorde con los artículos 6° y 7°y 100 de la Constitución Política; 2° y 5°de la Ley N°18.575; 56 de la Ley N°10.336 y en el decreto Ley N°1.263 de 1975, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto público, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, aplica dictámenes N°39.564 de 2016 y N°12.550 de 2018. Enseguida, el inciso primero del articulo 2° de la Resolución N°30 de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, señala que toda rendiciones de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación autentica de respaldo o la relación y ubicación de esta cuando proceda.

Añade su artículo 31, que toda rendición no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parciamente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin prejuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la Ley.

En este contexto, es responsabilidad del otorgante exigir los antecedentes fundamentales para respaldar los gastos ejecutados con ocasión de los programas convenidos, que permiten verificar si los recursos se invirtieron correctamente y si se cumplieron con los fines previstos por la normativa aplicable, tal como lo exigen los artículos 2° y 27 de la citada resolución N°30 de 2015, de este origen aplica criterio del dictamen N°E40.344 de 2020.

Por su parte, el receptor de fondos públicos se encuentra en el imperativo de invertidos en los objeticos y rubros de gastos autorizados en la normativa aplicable y detallados en los acuerdos de voluntades o actos administrativos que disponen la transferencia, dentro del periodo de ejecución definido para el proyecto o programa, de lo contrario, el otorgante de los recursos tienen el deber de requerir su reintegro, lo que es aplicable aun cuando ello no se hubiere contemplado expresamente en los respectivos actos administrativos, aplica dictámenes N°5.447 de 2017 y N°9.741 de 2019.

Pues bien, al examinar el expediente de rendición de cuentas, aprobado por el mismo día de su ingreso al municipio, 31 de diciembre de 2019, firmado por don Pablo Gierke Quevedo, en su condición de presidente de la agrupación, se verificó, como respaldo, entre otros documentos, cuatro facturas que totalizan $16.430.000.- emitidas entre el 30 y 31 de diciembre de 2019, cuyo detalle de gastos o descripción de las labores contratadas no permiten validar que los fondos fueron destinados a la finalidad para la cual se otorgaron, por no pormenorizar los hechos económicos, lo que fue obviado por la dirección de Administración y Finanzas del municipio al aprobar la cuenta, aplican dictámenes N°7.813 de 2020 y N°E267.933 de 2022.

En efecto, en la factura electrónica N°67 del 30 de diciembre de 2019, emitida por doña Claudia Andrea Sandoval Becerra, RUT 15.492.779-4, por un total de $6.500.000.- se indica el siguiente detalle; Prestación del Servicio de alimentación y alojamiento, entre marzo y octubre de 2019, la factura electrónica N°327 del 30 de diciembre de esa anualidad, emitida por la empresa Cordero y Flores Limitada, RUT N°76.634.391-0, por un total de $3.430.000.- detalla Adquisición de insumos deportivos marzo a octubre de 2019, y finalmente, las facturas exentas electrónicas N°187 y N°89, ambas del mismo día 31 de diciembre, emitidas por los señores Ramón Cuevas Esparza, RUT 13.140.109-4 y Ramón Cuevas Correa, RUT6.402.954-1, cada una por $3.250.000.- ambas indican el mismo detalle 80 viajes de Cabrero a Monte Águila, ida y regreso, desde marzo a octubre de 2019.

***2.** Imágenes de don Pablo Gierke Quevedo en redes sociales institucionales y entrevistas del alcalde a medio de comunicación.*

De la revisión efectuada a la cuenta en la red social Facebook de la Municipalidad de Cabrero, se verificó que en dos publicaciones aparece don Pablo Gierke Quevedo, cuyo detalle consta las imágenes 1 y 2 del anexo fotográfico, acompañado de las leyendas: Llegan aportes para viviendas afectadas por inundaciones y Avanza el comité habitacional Mi Bendición.

Además, se visualizó una entrevista que concedió el alcalde al canal de televisión TVN en relación con las inundaciones que afectaron a esa localidad en el pasado mes de agosto, en la que aparece junto a su hermano. Consultando al respecto, don Mario Gierke Quevedo, jefe comunal de Cabrero, señaló que su hermano, en su condición de presidente de dos agrupaciones comunitarias, es invitado por dirigentes en diversas actividades en la comuna, agregando que aquel no es candidato a un cargo de elección popular. Sobre el particular, este órgano de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°27.16 de 2018 y N°E333288 de 2023, que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, sin que se advierta, en el material analizado, que la conclusión de la imagen del hermano del edil sea necesaria para comunicar las actividades municipales que se informan a la comunidad.

***3.** Entrega de reconocimiento a don Pablo Gierke Quevedo en actividad del mes de la Juventud.*

En la revisión efectuada a diversas redes sociales de carácter público, se verificaron dos publicaciones relacionadas con la celebración del mes de la Juventud, realizadas por ese ente edilicio, el 17 de diciembre de 2022, en la plaza de armas de la comuna, en las que figuran dos imágenes donde aparece don Pablo Gierke Quevedo recibiendo un galvano de reconocimiento, según da cuenta el anexo fotográfico, en imágenes N°3 y N°4.

El programa municipal denominado Mes de la Juventud, fue aprobado a través de decreto alcaldicio N°1.453 del 21 de julio de 2022 y modificado por su simil N°2.120 del 21 de octubre de 2022, llevándose a cabo la actividad en el mes de diciembre de esa misma anualidad y en sus especificaciones técnicas, se definió, entre otros aspectos, la entrega de 25 galvanos a jóvenes destacados de la comuna, sin definir la forma en que serían seleccionados aquellos.

Consultada al respecto, doña Estefany de la Fuente Lara, entonces encargada de la oficina de la juventud, manifestó que la

Lo anterior, cobra relevancia dado que no consta de manera fehaciente y con antecedentes objetivos, la decisión de entregar a don Pablo Gierke Quevedo uno de los galvanos e incluirlo en la actividad dirigida a los jóvenes de la comuna, especialmente porque ambas agrupaciones que se preside tendrían más bien un carácter cultural y/o deportivo.

Conjuntamente, se verificó en oficinas municipales dos galvanos personalizados con el nombre de quienes recibirían el reconocimiento y que, en definitiva no fueron entregados, y tres con la leyenda de reconocimiento antes indicada, lo que deja de manifiesto una falta de planificación en las compra de bienes con recursos municipales, y por ende contraviene lo dispuesto en el articulo 6° de la Ley N°19.886 que establece, La Administración deberá propender a la eficacia y ahorro en sus contrataciones.

***4.** Contratación del servicio de producción de eventos para celebrar el mes de la Juventud.*

La Municipalidad de Cabrero, a través del decreto alcaldicio N°2.120 del 21 de octubre de 2022, aprobó celebrar en el mes de diciembre de 2022 el programa Mes de la Juventud para lo cual efectuó una licitación pública a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, bajo el ID 4079-77-L122, con el objeto de adquirir el servicio de producción de eventos para el 2 de diciembre de esa misma anualidad, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas a través del decreto Alcaldicio N°2.297 del 15 de noviembre de 2022.

En este contexto, a la apertura electrónica, fijada para el 21 de noviembre de 2022, se presentó como único oferente la empresa Producciones Sound Ligth Limitada, la que se adjudicó la propuesta en el precio de $3.000.000.- IVA incluido, a través del decreto Alcaldicio N°2.394 del 24 de noviembre de 2022, emitiéndose la orden de compra N°4079-623-SE22 el 30 de noviembre de ese mismo año, la que no fue aceptada por aquel, bajo el argumento, que faltaban dos días para realizar la actividad y no contaban con la logística para cumplir.

Tal situación, no se aviene con lo dispuesto en el articulo 20 del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N°19.886 que dispone, en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, y que, en la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del servicio que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones, aspectos que no se verifican en la decisión de emitir la orden de compra, transcurridos seis días desde su adjudicación y faltando dos días para la realización del evento.

Además, el municipio no exigió la garantía de seriedad de la oferta, equivalente a $200.000.- contemplada en el numeral cuatro de las bases administrativas que reguló el certamen, que dispuso, en lo que importa, que los oferentes debían presentar caución, la que podía ser ejecutada unilateralmente por la vía administrativa, entre otros casos, por o suscribir el contrato y/o aceptación de la orden de compra, por parte del adjudicado, lo que implicó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, previsto en el articulo 10, inciso tercero de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro, y Prestación de Servicios, que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

CONCLUSIONES.

***1.** La Municipalidad de Cabrero, deberá requerir a la Corporación Deportiva Comunal Cabrero, el reintegro de $16.430.000.- correspondiente a las cuatro facturas que se indican en el N°1 del presente oficio, respecto de las cuales no acreditó la efectiva prestación de los servicios, que en ellas se indican, y de no obtener resultado favorable, ejercer las acciones civiles correspondientes, informando de todo aquello a través del Sistema de Seguimientos y Apoyo CGR, en un plazo que o exceda 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio. Además, deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa en tales hechos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimientos de Fiscalía de esta Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo que no exceda los 15 días, contados desde la recepción del presente oficio.*

Una vez concluido aquel, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente en la plataforma SIAPER, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°18 de 2017, de la Contraloría General de la Republica, que fija Normas sobre Tramitación en línea de Derechos y Resoluciones Relativos a Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N°15.700 de 2012, de este origen que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Lo anterior, sin prejuicio de hacer presente que, el alcalde de Cabrero, en cumplimiento del control jerárquico que debe ejercer respecto del personal de su dependencia, deberá disponer las medidas que procedan a fin de que la unidad encargada de exigir la rendición de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, como la de la especie, efectúen su revisión con estricto apego a las exigencias contenidas en la resolución N°30 de 2018, de este origen.

***2.** La máxima autoridad municipal deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas pertinentes para evitar que, en futuras publicaciones en las cuentas oficiales del ente edilicio, se incorpore la imagen de su hermano Pablo Gierke Quevedo, se le entreguen reconocimientos, sin una debida fundamentación y participar en cualquier actividad que pueda implicar un eventual conflicto de interés, en relación con ello.*

***3.** Además, corresponde que el alcalde, en cumplimiento del control jerárquico que debe ejercer respecto al personal de su dependencia, disponga las medidas que procedan para ajustar sus procedimientos de contratación a la mencionada Ley N°19.886 y su reglamento, con estricto apego a la estricta sujeción a las bases, principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato.*

***4.** Finalmente, considerando que la aparición de don Pablo Gierke Quevedo en una actividad municipal, difundida en un canal de televisión, de carácter público, fue realizada al aire libre y lo informado por el propio alcalde, en cuanto a que su hermano no sería candidato a ningún cargo de elección popular, esta Sede Regional, por ahora, no emitirá un pronunciamiento sobre aquello, sin perjuicio de hacer presente que la autoridad edilicia, en cumplimiento del control jerárquico que debe ejercer respecto del personal de su dependencia, está obligado, por la naturaleza de la posición que*

circunstancias, que sin duda, también van a contribuir a mejorar la calidad de la sesión que van a celebrar, quiere señalar que se efectuó por parte de la oficina de jurídica una solicitud de complementación respecto de este dictamen N°E424157 de Contraloría Regional del Biobío, quiere indicar respecto a los aspectos y también informar al Concejo Municipal sobre las acciones administrativas que ya se han arbitrado por parte de la administración para abordar lo sustantivo de este pronunciamiento, con el permiso del Sr. Pdte., indicar en primer lugar, que en atención al principio de probidad administrativa, cumplimiento y requerimiento del deber de abtención, el alcalde don Mario Gierke Quevedo, por decreto alcaldicio se abtiene de cualquier procedimiento adminsitrativo que se refiera o pueda referirse potencialmente a situaciones que involucren a la Corporación Deportiva Comunal Cabrero, en atención al vínculo que bien describe el pronunciamiento contralor, esa es una primera consideración preliminar y está también en consonancia con lo informado por el suscrito cuando se comentó en una primera oportunidad en el órgano colegiado dicha situación, se indicó que el alcalde se iba a abstener y efectivamente se dictó el decreto alcaldicio, lo anterior, reitera, en virtud y cumplimiento de dar abstención y principio de probidad administrativa, seguramente los señores concejales ya lo leyeron y lo estudiaron, hay cuatro enunciados respecto de pronunciamiento de la Contraloría, también les quiere indicar que respecto al apartado N°1 que dice relación con la instrucción de reintegro que efectúa el municipio respecto del organismo, indicar que el municipio de Cabrero ya efectuó el requerimiento de pago a través del ordinario alcaldicio N°1291 del 18 de diciembre de 2023, ya fue notificado a la organización y actualmente se encuentra con plazo vigente para efectos de poder efectuar dicha acción, también señalar que se han arbitrado las medidas que ordena el órgano contralor haciendo presente que ya se emitió el ordinario alcaldicio N°1317 que se dirige por parte del alcalde al director de Administración y Finanzas para efecto de análisis, estudio y propuesta de un nuevo reglamento de rendición de cuentas, específicamente respecto a subvenciones que esté en consonancia con la resolución del ramo de la entidad superior de control, dicho eso del apartado N°1, para que también tomen conocimiento; respecto del apartado N°2, dice relación con imágenes a que habría una presunta mala utilización, en este apartado se solicitó una reconsideración atendido a que la oficina de comunicaciones les ha hecho llegar un informe que se ha puesto en conocimiento del órgano contralor que dice básicamente, a groso modo, que lo que se buscó respecto a las imágenes, era informar una situación de emergencia donde asistieron distintas autoridades junto a dirigentes vecinales y representantes de distintas organizaciones sociales de la comuna de Cabrero quienes están apoyando la situación de emergencia, más aun, lo que indique la Contraloría en su anexo fotográfico, hace alusión a una situación lateral. **Conc. San Martín** interrumpe a abogado… por favor avance, están a 15 minutos de terminar la sesión. **Abogado Caro** señala que el ánimo es informar y de ninguna manera y bajo ningún aspecto dilatorio, terminará en breve. **Sr. Pdte.** concejal San Martín, lamenta lo que va a ocurrir en esta decisión, le llamó dos veces la atención. **Conc. San Martín** interrumpe… me va a suspender?. **Sr. Pdte.** concejal, hay un reglamento interno que lo hará valer. **Conc. San Martín** estaba diciéndole que era una hora, partieron tarde. **Sr. Pdte.** indica que le llamó dos veces la atención, le pidió qué por favor respetará el reglamento interno. **Conc. San Martín** o sea, me quiere quitar la dieta, ¿eso quiere? **Sr. Pdte.** concejal, usted vuelve a interrumpir, por tanto queda fuera de esta sesión de Concejo. **Conc. San Martín** señala que antes de irse, lo va decir fuerte y claro!, a usted no le convenía… **Sr. Pdte.** pide por favor a comunicaciones que silencien al concejal San Martín porque está fuera de la sesión. **Conc. San Martín** interrumpe… la gente a mí me quiere, y si me va quitar la dieta después de todas las parafernalias que ha hecho, me da lo mismo!, pero sus abogados le prestan ropa, ¿para qué?, para defender lo indefendible, señor alcalde, mire, aquí me voy a quedar como se quedó el concejal Bustamante cuando usted lo sacó, me voy quedar igual…. **Sr. Pdte.** concejal, está ocupando el tiempo de los demás concejales. **Conc. San Martín** me voy a quedar igual!, y sáqueme con la fuerza pública, pero usted alcalde es un cobarde… que paga a sus abogados que están para asesorar al concejo municipal y solamente para prestarle ropa a usted… así que me da lo mismo!, sabe, que con las 100 UTM que usted gana no pasa necesidades, pero yo sí, yo pago mi pensión alimenticia, yo la pago, y mire, aquí me voy a quedar como lo hizo el concejal Carlos Bustamante. **Abogada Zarate** señala que concejal San Martín está súper agresivo, no se puede así…. **Conc. San Martín** interrumpe …. y usted no se haga la víctima. **Abogada Zarate** no, no me hago la víctima…. **Conc. San Martín**….usted es rebuena para hacerse la víctima, el misógino…¿y qué lo que ha hecho conmigo? qué lo que ha hecho conmigo?, qué lo que le han dicho a esos periodistas de pacotilla que lo tratan de homosexual en las redes sociales….basta…basta, no se haga la víctima, vístima…. **Abogada Zarate** señala que es la segunda mujer que le hace lo mismo, no…quién entiende su agresividad?. **Conc. Esparza** interviene….concejal San Martín, le pide tranquilidad, lo entiende concejal. **Conc. San Martín** responde que le da rabia….este hombre sabiendo las necesidades que tengo me saca del concejo municipal para quitarme la dieta. **Conc. Esparza** nuevamente interviene….concejal San Martín, le pido tranquilidad para poder avanzar, concejal, por favor…. **Abogada Zarate** ¿quién entiende que golpee la mesa?, es súper agresivo…. **Sr. Pdte**. lamenta el episodio que están viviendo, esto ya es normal por parte del concejal San Martín… **Conc. San Martín** interrumpe Sr. Pdte… no se haga la víctima… **Sr. Pdte.** vuelve a insistir que como presidente va llevar esta sesión de concejo en orden, el concejal sabe que hay un reglamento interno. **Conc. San Martín** interrumpe….la semana pasada fue el concejal Rodríguez, fue el concejal Bustamante y ahora es él, le da lo mismo….porque a diferencia del alcalde, si le falta para pagar la pensión de sus hijas la gente le va hacer una colecta…, pero a usted no le dan ni un candy porque ya no le creen, porque es mentiroso, porque ha hecho fortuna con el cargo…. **Sr. Pdte.** cede la palabra al abogado Gastón Caro para que continúe. **Abogado Caro** señala que está a breves minutos de terminar, para este abogado es importante poder informar, no es más que eso, continuando con el tema, más aun no se mencionó a don Pablo Gierke Quevedo en ningún instante ni acompañando las imágenes, ni en el texto ni en la nota; respecto del apartado N°3 que dice relación con una situación que se habría advertido respecto de un reconocimieto que se habría entregado a don Pablo Gierke Quevedo, bueno, indicar que también se solicita la complementación respecto a este punto y tendría un reporte que les hacen llegar de la oficina de la coordinadora del programa Mesa Comunal de Jóvenes en el que hace presente que el liderazgo que se premia en este caso se refiere a una agrupación social y no a la persona, eso también se acompañó a la Contraloría para

Esparza señala que espera que se adjunten todos los oficios y los informes al concejo municipal, las copias que hacía mención el asesor jurídico, ahora bien, le gustaría saber cuál es el plazo que tiene la Corporación Comunal Cabrero para hacer el reintegro de los $16.000.000.- **Abogado Caro** responde que el ordinario alcaldicio se notificó vía correo electrónico el día 20 de diciembre de la anualidad recién pasada y se le otorgó un plazo de 30 días hábiles para tal efecto, todavía se encuentra con plazo vigente, entendiendo que los plazos en la administración pública son hábiles administrativos, vale decir, de lunes a viernes. **Conc. Esparza** señala que dentro de las tres personas que se mencionan en este informe en relación a las facturas, consulta qué pasaría si una de ellas tuviera relación directa quizás con algún miembro del ex cuerpo técnico del Comunal Cabrero, saber si existe alguna ilegalidad si esto fuera así. **Abogado Caro** responde que a priori, le toma por sorpresa lo que señala porque no es parte del informe, pero indicar que las relaciones que se producen entre el Comunal Cabrero, y en realidad cualquier otra organización respecto a prestación de servicios, se rigen bajo el derecho privado, por tanto no tienen los mismos principios, ni las mismas normas, ni el mismo régimen de incompatibilidades o de abstenciones respecto de lo que ocurre al interior del derecho público que es el derecho administrativo, el derecho que nos rige a nosotros. **Conc. Esparza** señala en relación a la imagen del hermano del alcalde en redes sociales, Contraloría dice una cosa, pero hace muy poco se volvió a utilizar la imagen del hermano en una publicación de redes sociales del fan page municipal, saber qué pasa con esto, Contraloría dice una cosa y en el Facebook Municipal siguen apareciendo imágenes del hermano del alcalde, esto quizás va a traer algún problema mayor porque la verdad que el hermano del alcalde sigue participando de las actividades municipales, si bien es cierto, ahora tratan de no tomar tantas fotos y subirlas, pero sí en algunas apareció, entonces ¿qué va a pasar con esto?. **Abogado Caro** responde que se va cumplir en forma clara lo que señala la Contraloría Regional del Biobío. **Conc. Esparza** señala que en relación de la última publicación en donde sí aparece nuevamente el hermano del alcalde. **Abogado Caro** indica que tendría que verlo porque la verdad no ha visto a que se refiere, pero insistir que respecto a lo que señala en el dictamen se solicitó la complementación porque se explica y se contextualiza, a nuestro entender, una aparición que es absolutamente tangencial, insiste, no lo ha visto, pero se va a cumplir y es esa la instrucción que siempre ha dado el alcalde de cumplir estrictamente el pronunciamiento de la Contraloría. **Conc. Rodríguez** señala que se les señalaba un plazo que se había entregado y que se había exigido para la devolución de los recursos por parte del Comunal Cabrero, una vez que se cumpla este plazo, consulta cuál es el procedimiento en caso de no ser efectiva la devolución. **Abogada Zarate** indica que en relación al requerimiento de pago, tal como lo indica la complementación que acaba de señalar el abogado Caro, se hizo un requerimiento de pago de carácter voluntario como se ha hecho en distintas ocasiones también con personas que se han visto envueltas en reintegros, tal como fue el caso del concejal San Martín por ejemplo, en donde se le requirió el pago respecto de la capacitación presuntamente realizada en la ciudad de Arica, se requirió de pago y tal como cualquier persona al no verificarse el cumplimiento voluntario de la instrucción que emana la entidad edilicia deberán adoptarse medidas judiciales a fin de obtener el reintegro por vía jurisdiccional. **Conc. Rodríguez** señala que lo pregunta porque el primer paso que se dio, cuando se pidió el reintegro a los transportistas, fue iniciar una demanda, entonces, porqué acá no se ha hecho lo mismo para poder exigir el pago?. **Abogada Zarate** indica que en relación a la auditoría del informe final del transporte escolar rural, el requerimiento y la solicitud que hace la Contraloría es otra, no es como la que se ventila actualmente, los informes que acaba de referir, la instrucción de Contraloría fue la de requerir judicialmente el cobro de los montos adeudados a los distintos transportistas**. Conc. Rodríguez** señala que le quiere hacer una pregunta a Sr. Pdte., porque acá en el documento aparece….*consultado al respecto, don Mario Gierke Quevedo, jefe comunal de Cabrero, señaló que su hermano en su condición de presidente de dos organizaciones comunitarias ha sido invitado por dirigentes a diversas actividades de la comuna, agregando que aquel no es candidato a un cargo de elección popular*….consulta, usted sigue manteniendo esta misma respuesta o su opinión cambió?. **Sr. Pdte.** responde que tiene un decreto de abstención, por tanto no hará mención a este informe. **Conc. Rodríguez** indica que, entonces tampoco debió haber presidido la sesión. **Abogado Caro** señala que efectivamente, tal como señala el Sr. Pdte. existe un decreto de abstención, sin embargo hay otras materias que no están comprendidas respecto a la abstención, por eso se encuentra el Sr. Pdte. hoy día liderando personalmente el Concejo, ahora, ante cualquier requerimiento respecto de la complementación que intentó poner en conocimiento del concejal Rodríguez, también hace esta disposición. **Abogada Zarate** indica que en relación a la pregunta que realiza concejal Rodríguez, establecer que los plazos que otorga la Ley para inscripción de candidaturas, ya sea alcaldicia u otras, todavía no se encuentran vigentes y en ese sentido cualquier proclamación o cualquier candidatura a alcalde u otra, estaría al margen de la ley al considerarse que dichos plazos no están vigentes aun por Ley. **Conc. Rodríguez** señala que sí, efectivamente, pero existen precandidaturas a la alcaldía que son de conocimiento público, por tanto si no puede responder el alcalde esta pregunta, le gustaría que el abogado Caro le respondiera sí efectivamente Pablo Antonio Gierke ya no se seguiría siendo candidato a ningún cargo de elección popular como lo señala este documento, sí se mantiene la misma respuesta por parte del alcalde. **Abogado Caro** indica que respecto a la consulta de concejal, lo desconoce absolutamente si las intenciones no rolan en poder municipal, tampoco entiende que es precandidaturas, porque todavía no hay una dinámica de primarias, por tanto lo desconoce, pero sí le puede decir y tal como lo señaló al concejal Esparza ante su inquietud, lo que ha señalado la Contraloría lo van a cumplir, solicitaron una reconsideración o una complementación parcial del pronunciamiento y en ese entendido van a esperar lo que señala, mientras tanto, provisoriamente, van a cumplir lo que señala el dictamen. **Conc. Rodríguez** señala que por último y para finalizar su intervención, consultar respecto a los procedimientos, aparte de exigir los recursos en relación a las facturas que ha objetado Contraloría, saber si se van a tomar medidas que independiente a exigir los recursos por parte de la municipalidad en relación a las cuatro facturas. **Abogado Caro** responde que tal como se indicó, ya se efectuó el requerimiento de pago en consonancia por lo señalado por la Contraloría bajo apercibimiento y expresamente se señala bajo el ordinario alcaldicio que se notificó a la organización en comento bajo apercibimiento expreso que de no cumplir se instalarán las acciones litigiosas que el mismo pronunciamiento señala, por tanto se está cumpliendo estrictamente

estrictamente con lo señala el dictamen, se cumple con la medida solicitada y paralelamente se cumple una medida general de mejora del proceso, no existe otra acción que ya la señala por la asesora jurídica, Belén Zarate, cobranzas en sede administrativa bajo apercibimiento de acudir a cobranza en sede judicial y paralelamente mejora de proceso respecto de la rendición de cuentas. **Conc. Rodríguez** señala que no le quedó clara la respuesta, pero en definitiva Contraloría está entregando un informe donde está dando a conocer un hecho, se imagina que el equipo jurídico aparte de analizar la devolución, también debería tomar estas acciones en relación a las cuatro facturas. **Conc. Hernández** indica que de acuerdo al análisis dice….*se fijan normas de procedimientos sobre rendición de cuentas señaladas, que toda rendición de cuentas estará constituida en lo que interesa por los comprobantes, egresos, ingresos y traspasos con la documentación auténtica de respaldo, por la relación y ubicación de esta cuando proceda",* de acuerdo a este párrafo, le gustaría saber, si esto ya está afirme porque este es un informe final, ya no hay tiempo para réplica, según lo que entiende acá. **Abogado Caro** señala que en realidad este no es un informe final, es otro producto de fiscalización, de hecho es producto de una fiscalización que efectúa la Contraloría, no tiene la dinámica ni la tipología de informe final, de acuerdo a la resolución de auditorías que tiene la Contraloría General de la República, dicho eso, en el procedimiento se efectuó, entiende, una denuncia anónima, se constituyeron los fiscalizadores en el municipio, requirieron distintos antecedentes que fueron proporcionados por el municipio, muy especialmente la dirección de Administración y Finanzas y de ahí sale este resultado, este producto de fiscalización, dicho eso, efectivamente es un acto administrativo que está en vuestro conocimiento, solicitó a través de la oficina jurídica la complementación de este pronunciamiento las áreas que ya ha expuesto esperando el resultado de aquello mientras provisoriamente se va cumplir con lo que señala la Contraloría, tanto es así, que en su exposición también ha señalado varias acciones que están en consonancia con lo señalado, por tanto, contestando su pregunta concejal Hernández, no estaría afirme, está todavía por parte del municipio una solicitud de complementación vigente, pero insiste, sin prejuicio de aquello, ya se están instruyendo todas las acciones y los procedimientos que indica el requerimiento, ahora solamente quería abordar brevemente a lo que apuntaba el concejal Rodríguez y señalar que la competencia del municipio dice relación con el procedimiento de rendición de cuentas, por tanto nuestras acciones están dirigidas en este caso, al organismo que tenía que rendir cuentas, así es que esa es la explicación. **Abogada Zarate** indica que completando lo que indica el abogado Caro en relación a las interrogantes del concejal Hernández, indicar además que los plazos que otorga la Contraloría aun se encuentran vigentes, salvo uno que era de 15 días y que la medida ya fue arbitrada por la administración en orden a instruir un procedimiento sumarial, es decir, hay plazos vigentes para los reintegros y para la adopción de las medidas que indica la Contraloría. **Conc. Esparza** señala que la verdad, es lamentable lo que está ocurriendo acá, por una parte, acá se está desmintiendo cualquier candidatura por parte del hermano del alcalde por cuanto todos saben que al final va ser candidato a la alcaldía de esta comuna, ahora bien, lo que le sorprende es como se miente en esta sesión, considerando que hace muy poco tiempo se realizó una actividad en un salón de eventos muy cercano de acá, en donde estuvieron presentes algunas de las personas que están acá en sala, en donde incluso el director de Educación tomó la palabra proclamando al hermano del alcalde como candidato, habían varios funcionarios municipales, desconoce si el abogado Caro también asistió, le gustaría hacerle la pregunta directamente, ¿usted estuvo en esa actividad? **Sr. Pdte.** indica que eso no es parte del punto de la tabla. **Conc. Esparza** señala que sí es parte, le pide al Sr. Pdte. que no lo interrumpa. **Sr. Pdte.** señala que tiene las facultades como Pdte. del Concejo. **Conc. Esparza** indica que tiene la palabra, no se ponga nervioso Pdte., estoy muy tranquilo, cada vez que hablo usted Sr. Pdte. me interrumpe, entonces le gustaría preguntarle al abogado porque aseveró de que no había ninguna candidatura, por eso le pregunta al abogado Caro directamente sí estuvo presente en esa actividad donde se proclamó al hermano del alcalde como candidato, en donde estuvieron casi todos los directores en esa actividad, ¿usted estuvo? porque usted dijo que no había ninguna candidatura que se haya proclamado todavía. **Sr. Pdte.** señala que antes que el abogado responda, le pide al concejal Esparza que entienda que hay un reglamento interno el cual lo debe leer. **Conc. Esparza** interrumpe… me lo sé Pdte. **Sr. Pdte.** por favor concejal, lo va a llamar una vez al orden, dentro de lo que dice el reglamento interno establece que el presidente del Concejo puede interrumpir a los concejales cuando se están tratando materias que no tienen relación al punto que se está tratando, por eso le pide por favor, que cuando lo interrumpa, por favor también respete esa interrupción porque no es para callarlo o silenciarlo, sino que es para hacerle una observación a su planteamiento, la pregunta que le quiere hacer al concejal es, ¿en qué punto del informe de la Contraloría está lo que usted acaba de preguntar al abogado?, ahora, si el abogado quiere responder a su pregunta le ofrece el micrófono para que le responda, pero quiere que el concejal le diga, donde está lo que pregunta. **Conc. Esparza** responde que su pregunta nació después de haber escuchado al abogado que dijo que no había ninguna candidatura proclamada, por ende, se le ocurrió preguntar si es que el abogado estuvo presente en esta proclamación de su hermano en un salón de eventos muy cercano de acá, en donde estuvieron la gran mayoría de los directores y varios funcionarios municipales también. **Sr. Pdte**. consulta a concejal, donde está eso en la tabla. **Conc. Esparza** responde que tiene que ver con el punto. **Sr. Pdte.** señala que no está en lo que dice el dictamen de la Contraloría. **Conc. Esparza** pero tiene que ver con el punto porque acá los abogados dicen que no hay ninguna proclamación de candidatura, que no están en los tiempos, pero por otra parte sí los funcionarios municipales y directores participan de actividades, digámoslo, fuera del horario laboral, para que no lo interrumpan, por eso le gustaría saber si estuvieron presentes los abogados que están en esta sala porque dicen que no hay ninguna candidatura. **Sr. Pdte.** consulta qué actividad se realizó. **Conc. Esparza** responde que estuvo el hermano del alcalde donde le dijeron a gran cantidad de personas que estuvieron ahí, sobretodo funcionarios municipales, por cierto, que iba a ser candidato a alcalde. **Abogada Zarate** señala que antes que haga uso de la palabra el abogado Caro quien la está solicitando, quiere indicar al concejal Esparza que el punto de la tabla es, Analisis de Informe N°E424157 de fecha 05.12.2023 de Contraloría Regional del Biobío, si usted concejal indica que el equipo juridico aseveró que no había una precandidatura fue precisamente a petición de una interrogante de uno de los concejales, esa intervención no salió por generación espontánea por este equipo jurídico, por lo demás eso fue a

en este Concejo Municipal, a partir de eso, y dicho eso, es el punto de la tabla quien otorga la competencia para ventilar las materias en este Concejo Municipal. **Abogado Caro** indica respecto a la inquietud del concejal Esparza que no ha participado en ninguna proclamación de ninguna candidatura, tal como se ha señalado, en sus tiempos libres, siempre fuera de horario de trabajo, como ciudadano también tiene o puede tener una opinión política, es su vida privada, demás indicar que pese a cualquier cuestionamiento, insinuación que se pueda hacer, no se ha dejado de cumplir absolutamente con ningún elemento indicado en el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en esta materia, y para cerrar, efectivamente no es mentira que no existen precandidaturas ni candidaturas, porque efectivamente no están aperturados los procesos de acuerdo a la normativa vigente, espacialmente en la Ley N°18.700, sin embargo, tal como ha señalado varias veces en esta sesión, se va a cumplir con lo que señala el dictamen de la Contraloría. **Conc. Esparza** señala que deberían avisarle entonces a algunos funcionarios municipales que andan haciendo precampaña antes de que comiencen las fechas legales para poder hacerlo, ahora para poder emitir opinión necesita conocer las posiciones de cada uno de los que están acá presente, porque abiertamente, como usted dice, fuera del horario laboral tienen vida privada, pero no dejan de ser funcionarios públicos, funcionarios municipales, entonces le llama mucho la atención que acá traten de mentirle a la ciudadanía, porque claramente y usted Pdte. lo corroboró hace unos minutos atrás, su hermano sí va ser candidato alcalde y todos los saben, y usted cuando le hicieron la observación de Contraloría dice otra cosa, entonces cree que ya está bueno de mentirle a la gente y empiecen a trabajar con la verdad, a usted Pdte. le queda muy poco para que deje el cargo, cree que son 9 meses o 10 meses, y se imagina que esta no es la imagen que quiere dejar para nuestra comuna, cree que deben empezar a trabajar con la verdad, mencionar lo que dijo uno de los concejales, no recuerda quien, pero cree que más que para asesorar al concejo municipal, los asesores jurídicos durante este último tiempo están acá solamente para asesorar al alcalde, insiste, no le cabe en la cabeza cómo se puede mentir de esta manera, también el ministro de fe estuvo presente en la actividad, entonces que vengan a decir que su hermano, Pdte., no será candidato a alcalde, cuando todos saben que sí, le parece que es una falta de respeto para toda la comunidad. **Sr. Pdte.** señala que los abogados Gastón Caro y Belén Zárate tienen la palabra, lo que sí le gustaría dejar claro que todo ciudadano tiene derecho a ser candidato a alcalde. **Conc. Esparza** interrumpe... *pero con recursos propios, no con recursos municipales Sr. Pdte*.... **Abogado Caro** indica que como ha sido cuestionado el rol de la oficina jurídica en el último tiempo, como asevera el concejal Esparza, indicar que se ha señalado siempre que la oficina jurídica obviamente el Sr. Alcalde que es el Pdte. del Concejo Municipal sino que también están las oficinas donde más de alguna inquietud siempre han estado las voluntades de los abogados aquí presentes para poder resolverlas, desconoce, y no sabe por ejemplo, si el concejal Esparza le pregunta si va a la reelección o no de concejal, y la verdad, no tiene la menor idea, porque desconoce los tiempos y las decisiones de las personas individuales, puede responder y hablar por la información que consta en el órgano municipal porque es el asesor jurídico del municipio, por tanto, cree que le está reprochando una situación que está ajena a sus voluntades, lo mismo con respecto a la abogada Belén Zárate, finalmente, para cerrar la intervención, si usted concejal Esparza le puso atención, se dará cuenta que las acciones que se señalan por parte del órgano colegiado ya se han abordado por parte de la oficina jurídica y no se han dejado de cumplir, por tanto no existe absolutamente ningún trato de privilegio, como quizás se puede hacer ver, no es así y se ha cumplido, como se ha cumplido respecto cualquier requerimiento, respecto cualquier organización y respecto cualquier ciudadano. **Abogada Zárate** señala que en relación al emplazamiento que realiza el concejal Esparza, es curioso que en este concejo municipal el concejal pretenda que la unidad jurídica le rinda cuentas respecto a las actividades que desarrolla en su vida privada, hay que recordar que en una reciente sentencia la Corte Suprema, a propósito de una resolución del municipio de Isla de Maipo, quedó claramente establecido por la máxima magistratura de este país que hay que diferenciar absolutamente lo que comprende el fuero interno, la actividad privada de un funcionario municipal de lo que comprende el fuero de lo público en la actividad y en el quehacer que le significa el desarrollo de sus funciones, si el concejal Esparza está emplazando la unidad jurídica por lo que hizo el día viernes a las 20:00 horas o el día sábado a las 01:00 horas, insiste que este no es el lugar para emplazar en dicho tenor a esta unidad jurídica porque la competencia del punto de la tabla es precisamente otro, es saber qué pasó con la subvención o con la devolución de los $16.000.000.- respecto al Comunal Cabrero, no es si Pablo Antonio Gierke Quevedo es o no, candidato a alcalde, eso no es el punto de la tabla, el punto de la tabla es el informe de Contraloría que advierte observaciones en proceso de subvenciones, en que deben mejorar continuamente el proceso y el manual en dicha materia, deben encontrar a través del sumario que instruyó el alcalde las responsabilidades administrativas respecto a esta subvención, pero el informe no cuestiona si Pablo Antonio Gierke es o no precandidato a algún tipo de candidatura, insiste, que los integrantes o los miembros de la unidad jurídica hagan en su tiempo libre no es materia que obre en poder de la municipalidad, ni mucho menos que deban rendir cuentas en este concejo municipal. **Nota. Secretario Municipal(S)** señala que ya están en el tiempo de la sesión extraordinaria. **Conc. Rodríguez** indica que pueden extender la sesión, según lo señala el artículo 16 del reglamento interno del funcionamiento del concejo municipal. **Sr. Pdte.** consulta en cuanto tiempo se puede extender. **Abogado Caro** responde que hasta 60 minutos. **Conc. Esparza** indica que una hora. **Sr. Pdte.** perfecto, se extiende la sesión en una hora.

Conc. Hernández señala que aprovechando que está el director de Administración y Finanzas acá y también sale mencionada la dirección, le gustaría saber cuál es el procedimiento que ya está en proceso en base a esto, porque ya han visto en diferentes informes de la contraloría donde instruye sumarios y hasta el momento no han tenido respuestas en base a otros sumarios, y en base a este en especial, saber quién es el fiscal, quién es el actuario y con qué fecha se formuló el decreto para este sumario. **Abogado Caro** indicar que respecto de esta materia se han dispuesto dos sumarios, el primero el 20 de diciembre de la anualidad recién pasada, el decreto alcaldicio N°2893 que nombra como fiscal a la abogada Javiera Cabeza Padilla, que estaba en ese tiempo, indicar que ya se encuentra a firma el decreto de cambio del fiscal y una vez decretado debidamente desde luego queda un documento público, ese sumario tiene por objeto indagar lo indicado en el apartado N°1 del informe de la Contraloría, vale decir, lo que dice en relación con la instrucción de reintegro, respecto del

de subvenciones municipales que está actualmente vigente, lee textual ...*Incorporando estrictamente todas las direcciones y directrices de la Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República que es la resolución que reglamenta el procedimiento de rendición de cuentas*. **Conc. Hernández** señala que en base a eso, imagina que todo esto después pasa por control, el sumario no, pero cuando entrega una factura se emiten los decretos de pago o todo lo que tenga que pasar, en algún momento tienen que pasar por la oficina de Control, porque después a alguien se le entregará para el análisis, a Finanzas o a don Marco, saber qué pasa en este caso en especial. **Abogada Zárate** responde que precisamente todas las interrogantes que el concejal formula en este momento respecto a que si fue la dirección de Control, si los antecedentes pasan a la dirección de Administración y Finanzas, son hechos que integran el sumario y que tendrán que ser esclarecidos en dicha instancia, si lo que el concejal Hernández busca es una respuesta al día de hoy respecto de las circunstancias fácticas que rodearon la subvención en particular, la respuesta será la que va a determinar el sumario administrativo. **Conc. Hernández** indica que también habla de una garantía que no fue presentada, o sea son temas que están netamente ligados a este tipo de actividades porque todas las empresas tienen que presentar una garantía sobre las bases, o sea realizan bases y hacen licitaciones, no pueden después transgredir las propias bases, eso lo encuentra demasiado delicado, porque si hacen bases es para llevarlas a cabo al igual que los tiempos de los procedimientos, lo cual indica acá también en base al mes de la Juventud, eso le preocupa de sobremanera, no sabe quién le puede responder. **Abogada Zárate** responde que efectivamente es una materia que observa la Contraloría, la no presentación de la garantía de Seriedad de la Oferta, la Contraloría lo observa y hace los cuestionamientos a propósito del principio de estricto sujeción a las bases, insiste, como es una materia que actualmente está siendo ventilada en un sumario administrativo la responsabilidad es a propósito de esta no presentación u otras que puedan aparecer, serán materias de la sustanciación del sumario administrativo. **Conc. Hernández** señala que en base a las facturas emitidas por estas cuatro personas, que son millonarias por lo demás, saben que son producto de este sumario y de estos reintegros que le preocupa de sobremanera porque en otro párrafo, dice... *tal situación no se aviene con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto N°250 del 2004 del Ministerio de Hacienda*... o sea, están transgrediendo otra falta más a este tipo de situaciones y eso le preocupa, primero, porque están con la rendición, y ahora están con lo que dice el Ministerio de Hacienda, entonces, eso le preocupa también de sobremanera, ¿qué pasa con esto?. **Abogada Zárate** responde que precisamente la inobservancia de la boleta de garantía de Seriedad de la oferta tiene que ver, y lo dice el informe, con una transgresión a la normativa de compras públicas que está integrada por la Ley de compras y el reglamento N°250 del Ministerio de Hacienda que establece su reglamento, entonces, evidentemente son las normas que se estiman transgredidas a propósito de esta circunstancia, y como lo ha venido diciendo, será materia del sumario administrativo que devele la responsabilidad administrativa asociada a la inobservancia del principio de estricto sujeción a las bases u otros que puedan estar involucrados en la materia. **Conc. Hernández** por último, saber cuándo tendrá respuestas de la Contraloría para ingresar los nuevos antecedentes que informa el abogado Gastón Caro. **Abogado Caro** responde que no ha llegado todavía la respuesta, esta la ingresó el día 20 o 21 de diciembre de 2023 y están a la espera de lo que dice relación con la solicitud de complementación agregando estos antecedentes particularmente los apartados N°2 y N°3, respecto de los apartados N°1 y N°4 quiere dar plena seguridad que ya se han adoptado las acciones pertinentes, que cree, que es lo que nos convoca para mejorar los procesos. **Conc. Hernández** da las gracias a abogado Caro, eso sería por su parte. **Conc. Pellón** consulta si se le estaría dando una posibilidad de una nueva rendición al Comunal bajo estos mismos lineamientos que había sido pactado para la entrega de las subvenciones, eso es lo que explicó usted anteriormente o no?. **Abogado Caro** responde que aquí lo que ocurrió fue una objeción al proceso de rendición de cuentas que efectuó la organización, lo que les dice la Contraloría en este caso es que tienen que proceder con las acciones, en este caso, de reintegro, por tanto se notificó con un ordinario alcaldicio que es un acto administrativo al Comunal y como acto administrativo está sujeto a un régimen recursivo, etc., hasta el momento no ha ingresado nada como respuesta a este ordinario alcaldicio, pero la instrucción de la Contraloría es efectuar las acciones señaladas, vale decir, el reintegro, no otra cosa. **Conc. Pellón** consulta, actualmente quién es el funcionario que está a cargo de la revisión, o cuál es el proceso de una revisión en cuanto a una rendición de una subvención. **Sr. Pdte.** cede la palabra al director de Administración y Finanzas, Marco Bucarey Zagal. **Director DAF** responde que el proceso que en este momento está establecido dentro del reglamento actualmente vigente para las subvenciones municipales, establece que las rendiciones una vez que son entregadas a las distintas agrupaciones ejercen el uso de estas subvenciones, son ingresadas por oficina de parte, luego se ingresan a contabilidad para hacer el traspaso contable para que la deuda no genere un efecto posterior porque existe un plazo máximo al 31 de diciembre poder ingresarlas, una vez que son ingresadas a contabilidad se despachan a la dirección de Control para su visación posterior y ver si existe alguna observación o no, luego de ello, se envía a tesorería para su resguardo, pero no existe un funcionario puntual que haga revisión expresa de cada una de las subvenciones, sino que le corresponde a Finanzas hacer el ingreso contable de las rendiciones. **Conc. Pellón** señala que deja claro que una rendición pasa por diferentes filtros, aquí claramente esos filtros no operaron, también dejar claro que hay que poner ojo y poder realizar un buen proceso en cuanto a la rendición. **Sr. Pdte.** indica que antes de dar la palabra al concejal Esparza, tiene la palabra el director de Administración y Finanzas que la está pidiendo. **Director DAF** señala que si bien pasa por varias manos no todos hacen revisión, pero sí lo que quiere dejar en claro que la Contraloría establece que no hay un detalle pormenorizado de los gastos que fueron realizados, por tanto lo que la Contraloría está diciendo es que falta más detalle, bajo nuestra mirada fue recepcionado por parte del municipio. **Conc. Esparza** indica que para que quede claro, no recuerda bien lo que dijo el asesor jurídico, consulta si a la Corporación Comunal Cabrero ya se le avisó que tenían 30 días para reintegrar los $16.000.000.- **Abogado Caro** responde que efectivamente el día miércoles 20 de diciembre de 2023 se notificó el ordinario alcaldicio N°1291 del 18 de diciembre del 2023 que emana la municipalidad de Cabrero, además se acompañó el informe N°E424157 de fecha 05.12.2023 que están comentando para conocimiento, fines y cumplimento del requerimiento que se indica, efectivamente está notificado. **Conc. Rodríguez** señala que durante la discusión se preguntaba

considerando que la aparición de don Pablo Gierke Quevedo en una actividad municipal, difundida en un canal de televisión de carácter pública fue realizada al aire libre y lo informado por el propio alcalde, en cuanto a que su hermano no sería candidato a ningún cargo de elección popular…, o sea, es importante, para los fines de lo que Contraloría está notificando, tener la claridad respecto así es o no candidato algún cargo público. **Sr. Pdte.** indica que antes de dar la palabra al abogado Gastón Caro, mencionar que se han basado prácticamente todo el rato en la candidatura de Pablo Antonio y no en saber cuáles son los procedimientos o que hay que hacer para que esto no vuelva a ocurrir ni con el Comunal Cabrero ni con otra institución, hace muchos años ya que no vive bajo el mismo techo con su hermano y cada cual tiene su propio hogar, su propia familia y obviamente tienen la mejor relación, pero no depende de las decisiones de Pablo Antonio porque es una persona adulta y mayor que toma sus propias decisiones, si el concejal le pregunta respecto a eso difícilmente puede responder, y si el concejal Rodríguez tiene interés de saber si Pablo Antonio es candidato a alcalde o no, vaya y pregúnteselo directamente a él. **Abogado Caro** señala que justamente respecto a ese apartado es que se solicita la complementación en base a lo informado por el equipo de comunicaciones que se refiere en particular a los anexos al que alude el informe, de todas maneras, como ya lo ha dicho en reiteradas oportunidades, se va cumplir mientras se sustancia esta solicitud de complementación y se dará cumplimiento a lo que señala la Contraloría. **Conc. Rodríguez** indica que, no va hacer uso de su imagen en las plataformas municipales. **Abogado Caro** señala que se va cumplir con lo que señala la Contraloría. **Sr. Pdte.** consulta a concejal Rodríguez si tiene más preguntas. **Conc. Rodríguez** responde que solo eso por su parte. **Sr. Pdte.** ofrece la palabra si hay más consultas, no habiendo más preguntas respecto al informe, agradece al equipo municipal por haber llegado al Concejo Municipal y haber respondido todas las preguntas de los concejales, les desea que tengan un lindo día y una buena semana.

Habiéndose agotado el único punto de la tabla, **Sr. Pdte**. da por finalizada la Sesión, siendo las 11:00 horas.

I. MUNICIPALIDAD DE CA
SECRETARIO MUNICIPAL

FRANCISCO CASTILLO NOA
SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE(S)
H. CONCEJO MUNICIPAL